



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-219-15

### **Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, seis de marzo del año dos mil quince.- Las diez y cuarenta minutos de la mañana.-**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Salud (MINSA)**, Informe de Auditoría Especial de fecha diecisiete de octubre del año dos mil trece, de referencia **MI-009-013-13**, derivado del examen efectuado a las Áreas de Ingresos y Egresos del Hospital General “Pedro Altamirano” de La Trinidad, Departamento de Estelí, por el período comprendido del primero de enero de dos mil once al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las actividades auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, las que caducarán en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos los siguientes: **a)** Evaluar el Control Interno establecido en el Hospital General “Pedro Altamirano”, para el registro, custodia y control de los Ingresos y Egresos; **b)** Comprobar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia de leyes, reglamentos y Normas Técnicas de Control Interno



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-219-15

del Sector Público, a fin de identificar las debilidades y fortalezas existentes en las áreas de Ingresos y Egresos; **c)** Comprobar que los ingresos percibidos por Transferencias de Fondos, han sido depositados íntegra y oportunamente en las cuentas bancarias a nombre del Hospital y los ingresos por donaciones, ventas de servicios y otros, se hayan depositado en las cuentas de la Tesorería General de la República (TGR), que estén debidamente soportados, registrados, clasificados de acuerdo a su origen y revelados en los Informes Financieros de los años dos mil once y dos mil doce; **d)** Verificar que el registro de los Ingresos por medicamentos provenientes del Centro de Insumos Para la Salud (CIPS), están conforme a las requisas de salida del CIPS y recepciones de Bodega del Hospital, que el registro de combustible esté conforme a la asignación de cupones y el gasto acorde al consumo ejecutado; **e)** Comprobar que los Egresos del Hospital de enero de dos mil once a diciembre de dos mil doce, estén debidamente soportados, registrados y clasificados de acuerdo a su naturaleza, que correspondan al período de revisión y que por las compras menores de bienes y servicios u obras, se cumpla con lo dispuesto en las leyes Número 323 y 737 de Contrataciones Administrativas del Estado y su Reglamento; **f)** Comprobar que los expedientes laborales del personal contengan la documentación que se requiere para respaldar la contratación; **g)** Determinar que las cifras contenidas en la Ejecución Presupuestaria del Hospital, coincida con la registrada en el Sistema de Ejecución Presupuestaria (SIEP), manejada en el Nivel Central del MINSA; y, **h)** Identificar a los Servidores y ex Servidores públicos responsables de los posibles hallazgos a que hubiere lugar.- El Informe de Auditoría Especial objeto de análisis, revela lo siguiente: **1)** Como resultado de la aplicación del alcance y los procedimientos de auditoría se determinó un (1) hallazgo de auditoría que conlleva incumplimientos legales que dan lugar al establecimiento de Responsabilidad Administrativa conforme lo dispuesto en el arto. 77 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República”, que indica que corresponderá a la Máxima Autoridad establecerlas, así como las Sanciones Administrativas, de conformidad con el arto. 79 de la misma Ley, previa verificación del cumplimiento del debido proceso; el hallazgo consiste en: **a)** Omisión en los procedimientos de contratación para compras menores, inobservándose la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, en su arto. 27



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-219-15

numeral 3) y la Resolución Ministerial Número 68-2011, Normativa Procedimental para Contrataciones Menores del Ministerio de Salud.

**2)** Se determinaron seis (6) hallazgos de control interno consistentes en:

**a)** Depósitos de Ingresos se realizan de forma tardía; **b)** Debilidades en los soportes de los procesos de compras menores de Bienes y Servicios así como procesos de Obras de Construcción; **c)** Falta de resguardo de la documentación que respalda la recepción de insumos médicos y no médicos, así como debilidades en su registro; **d)** Falta de Registro para el control y uso de los insumos médicos en salas del Hospital; **e)** Debilidad en el registro de insumos médicos en Sabana de Descargue de Farmacia; y, **f)** Activos Fijos sin código de inventario.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 15), 53 numeral 7), 65, 77, 79 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley **RESUELVEN:**

**I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Salud (Minsa)**, de fecha diecisiete de octubre del año dos mil trece, de referencia **MI-009-013-13**, derivado del examen efectuado a las Áreas de Ingresos y Egresos del Hospital General “Pedro Altamirano” de La Trinidad, Departamento de Estelí por el período comprendido del primero de enero de dos mil once al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; **II)** Por lo que hace al hallazgo de auditoría que deriva inobservancias al ordenamiento jurídico y que amerita el establecimiento de Responsabilidad Administrativa y la aplicación de Sanciones a los Servidores y ex Servidores públicos responsables, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 77 y 79 de nuestra Ley Orgánica, instruye a la Máxima Autoridad de la entidad auditada establecer la precitada responsabilidad y por ende aplicar la respectiva Sanción Administrativa, al Señor **Eliazar Faustino Guardián Benavides**, Director General del Hospital auditado; por inobservar Leyes y Normas, como quedó establecido en el informe de auditoría; previa verificación del cumplimiento del debido proceso, además de prevenirle de los recursos que tiene derecho de interponer conforme lo dispuesto en el arto. 81 de la precitada Ley Orgánica; debiendo informar a este Consejo Superior de sus resultados en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de notificada la presente Resolución; y, **III)** Por las



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-219-15**

recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veintiuno (921) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de marzo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-